



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0064-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
Demandante: JUAN DE DIOS JIMENEZ GUEVARA
Demandado: CINDY MARIA SANTOS MORENO, CARLOS MARIO MARTINEZ CUDRIS
Y FABIO HERNANDEZ SALAZAR.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra por proveer auto de admisión u orden de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, atendiendo lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *“por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se avizora que, la demanda adolece de los siguientes requisitos:

1. No reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

En efecto, por disposición del artículo 245 del CGP, establece la posibilidad de aportación de pruebas en original o en copia. No obstante, si bien por causa justificada, dada la emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por la pandemia del COVID-19, no puede ser aportado en original (contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la carrera 26 No.73-23 de fecha 04 de agosto de 2017), lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del mencionado contrato.

Por tal razón, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dichos yerros, además deberá indicarle al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la carrera 26 No.73-23 de fecha 04 de agosto de 2017 de la ciudad de Barranquilla, aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho a la Dra. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co